



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 326

()

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591"

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado E1-2021-24813 del 22 de julio de 2021, el señor ÁLVARO JULIÁN PRADA CAMACHO, Director Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS-URT-**, con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 176 del 17 de agosto de 2021**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente **SRF 591** e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, Santander.

Que el mencionado acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y notificado por medios electrónicos el 18 de agosto de 2021. Al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 19 de agosto de 2021.

II. FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos elaboró el **Concepto Técnico 106 del 26 de noviembre de 2021**, a través del cual evaluó la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para la *"Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, Santander.

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591”

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 629 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

3. CONSIDERACIONES

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, presentó la solicitud de sustracción definitiva de un (1) polígono que abarca un área de 9.4387 hectáreas, de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida por la Ley 2ª de 1959, entregando la documentación definida en el artículo tercero de la Resolución No. 629 del 11 de mayo de 2012, lo anterior en el marco de la Ley 1448 del 10 de junio de 2011 por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Auto N°176 del 17 de agosto de 2021, dispuso la apertura del expediente SRF 591 y el inicio a la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la “Restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”, de una (1) unidad territorial identificada con el folio de matrícula que se relaciona en la Tabla 3 la cual se encuentra localizada en el municipio de Bolívar en el departamento de Santander.

Tabla 3. Relación del área solicitada en sustracción

#	ID	Vereda y/o Corregimiento	Nombre predio	Área (ha)	FMI
1	37627	Honda	Villa Linda	9.4387	324-80993

Fuente: Minambiente a partir de información Radicado N°24813 del 23 de julio de 2021 UAEGRTD

Conforme a lo anterior, se efectúa el análisis de la solicitud y en consecuencia se tienen las siguientes consideraciones:

- 1.1. De acuerdo a la materialización cartográfica de los vértices de las coordenadas que forman el polígono requerido en sustracción por la UAEGRTD, se evidenció que se encuentra ubicado en el municipio de Bolívar en el departamento del Santander, traslapándose con el área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959.

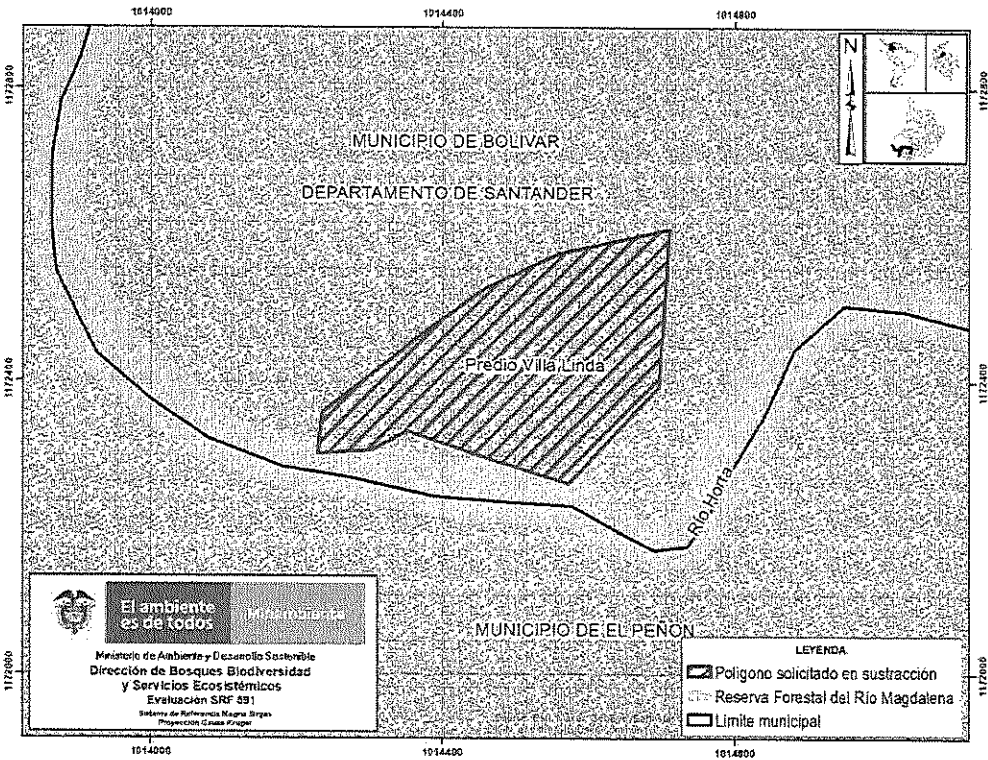


Figura 1. Localización del área solicitada en sustracción
Fuente: Minambiente

Una vez verificada la información cartográfica remitida por el solicitante respecto al shapefile de Microzonas publicado por la UAEGRTD en datos abiertos (https://urtdatosabiertos-uaegrtd.opendata.arcgis.com/datasets/d18d0490c21c45b1bf5fdf0b82493264_0), se identificó que el polígono requerido en sustracción se localiza dentro de un área microfocalizada por la Dirección Territorial Magdalena Medio de la UAEGRTD mediante la Resolución N° RG 1475 para

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591”

implementar la inscripción de predios en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente (ver Figura 2), la cual fue allegada con los anexos de la solicitud presentada en el radicado N°23969 del 21 de julio de 2021.

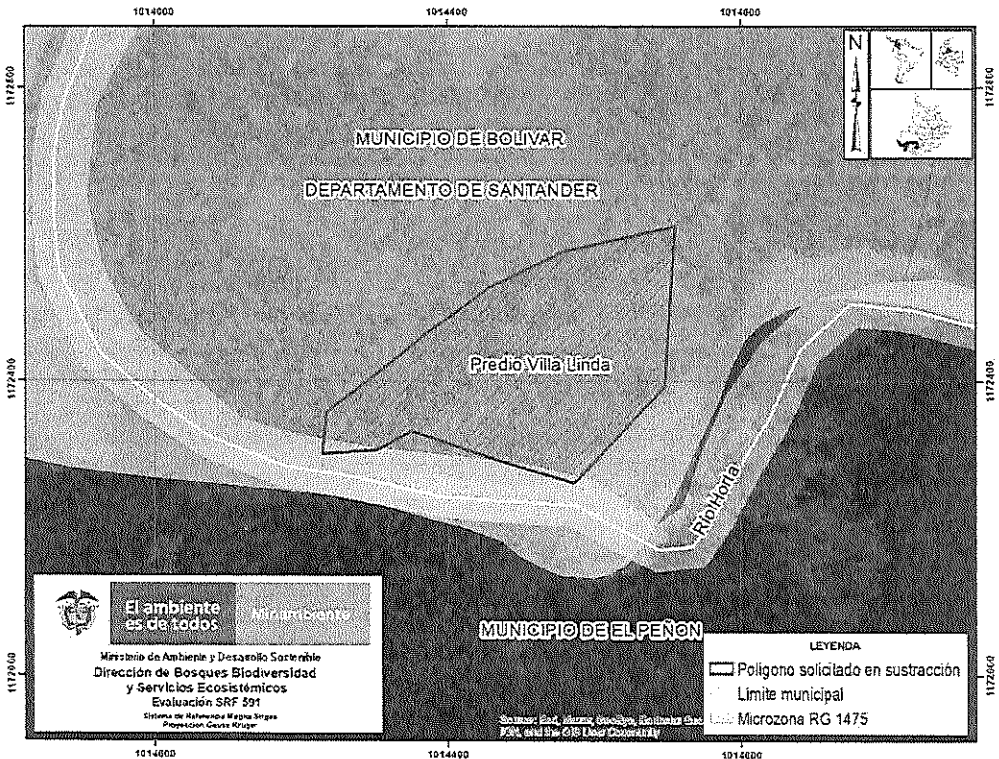


Figura 2. Microzona (Municipio Bolívar – Santander) respecto al área solicitada en sustracción Fuente: Minambiente

1.2. Del análisis cartográfico realizado a partir de la información suministrada por la UAEGRTD, respecto a la zonificación de la Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2ª de 1959, adoptada mediante la Resolución N°1924 del 30 de diciembre de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se evidencia que las 9.4387 hectáreas se localizan dentro de la Zona tipo A.

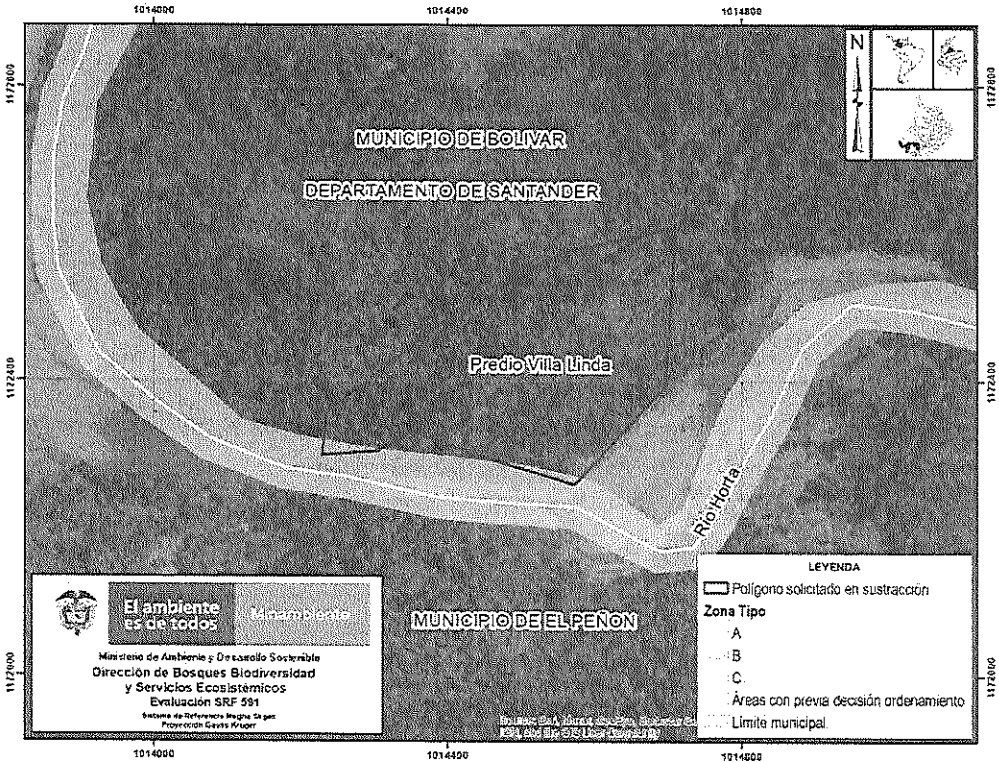


Figura 3. Localización predio solicitado en sustracción respecto a zonificación de la Reserva Forestal del Río Magdalena Fuente: Minambiente

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591"

Es así que, la Resolución N°1924 del 30 de diciembre de 2013 mediante la cual se adopta la zonificación y ordenamiento de la reserva en comento, define las Zonas tipo A, de la siguiente manera:

"(...)

"Zona tipo A; Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte de la diversidad biológica."

(...)"

De manera puntual, los lineamientos generales establecidos en la Resolución N°1924 de 2013 para las zonas tipo A indican que, las actividades a desarrollar en estas áreas deberán estar encaminadas a la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenible, ser compatibles con las características biofísicas del tipo de zona, así como actividades de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido con el Plan Nacional de Restauración.

- 1.3. De otro lado, en cumplimiento al requisito establecido en el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución N°629 de 2012 de Minambiente, la UAEGRTD presentó una resolución emitida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa, a través de la cual dicha entidad señala que, para el desarrollo de las actividades y características que comprenden las medidas administrativas asociadas al trámite de sustracción de la Reserva Forestal del Río Magdalena de Ley 2ª de 1959, en el predio objeto de la presente solicitud ubicado en el municipio Bolívar, no procede la realización de la consulta previa. Cumpliendo así con el requerimiento definido en la resolución en comento.
- 1.4. Por su parte, en cuanto al requisito asociado al certificado de uso del suelo del que trata el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución N°629 de 2012, la UAEGRTD presentó el certificado de uso del suelo, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio Bolívar departamento del Santander, donde se evidencia lo siguiente en relación al predio indicado en el documento y su número catastral, respecto a los resultados del GeoPortal del IGAC:

Certificado de uso del suelo predio "VILLA LINDA (MIRALINDO)" Oficio S.P. N°: 0207 expedido el 26 de marzo de 2021 – Código Catastral 68101-00 02 0004 0052000:

"(...)

de acuerdo al (los) "plano (s) No.: 18 y 19 de EOT 2005-2015 MAPA DE USO POTENCIAL DEL SUELO y MAPA DE ZONIFICACIÓN AMBIENTAL", el (los) predio(s) denominado como: VILLA LINDA - (MIRALINDO), identificado con el código catastral N°: 68101-00 02 0004 0052000, y matrícula inmobiliaria N°: No reporta, con una extensión de 4 ha+ 6800 m2. ubicado en la vereda Pozo Tortuga - La Honda, identificada con el código IGAC N°: 101-00-02-0004. 79 del municipio de: BOLÍVAR, departamento de SANTANDER, de propiedad del señor: JOSE ELÍ DUARTE DUARTE, identificado con la cédula de ciudadanía número: No reporta, expedida en: No Reporta; se encuentra(n) ubicado(s) en la(s) zona(s) de los cuales su(s) uso(s) de suelo son:

ZONA 1: DE USO AGROPECUARIO:

- a.- Uso principal: Consociación: Pastos 85% - Rastrojo 10% - Cacao 5% (Ps/Ra/Ca).
- b.- Uso compartido: Silvoagrícolas (SSA).
- c.- Uso condicionado: Áreas para Cultivos Densos (CD).
- d.- Uso prohibido: Explotación Minera y tala de bosque nativo.

ZONA 2: TIERRAS DE USO POTENCIAL AGROFORESTAL:

- a.- Uso principal: Áreas para Sistemas Silvopastoriles (SSP).
- b.- Uso compartido: Silvopastoriles (SSP)
- c.- Uso condicionado: Cultivo Agroforestal.
- d.- Uso prohibido: Explotación minera y tala de bosque natural nativo.

Predio con restricciones de ley segunda de 1959 y pendientes mayores a 25%, hace parte de la zona ribereña del río Horta. Predio de difícil acceso.

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591"

De acuerdo con lo anteriormente indicado, se tiene que, revisado el shapefile producto de la consulta en el GeoPortal IGAC, respecto a la información cartográfica suministrada en la solicitud, se evidencia que el polígono del predio denominado "Villa Linda" allegado con la solicitud de sustracción no coincide espacialmente con el código catastral 68101000200040052000, señalado en el certificado del uso del suelo remitido, ubicándose los dos polígonos a una distancia aproximada de 550 metros el uno del otro, como puede identificarse en la Figura No. 4.

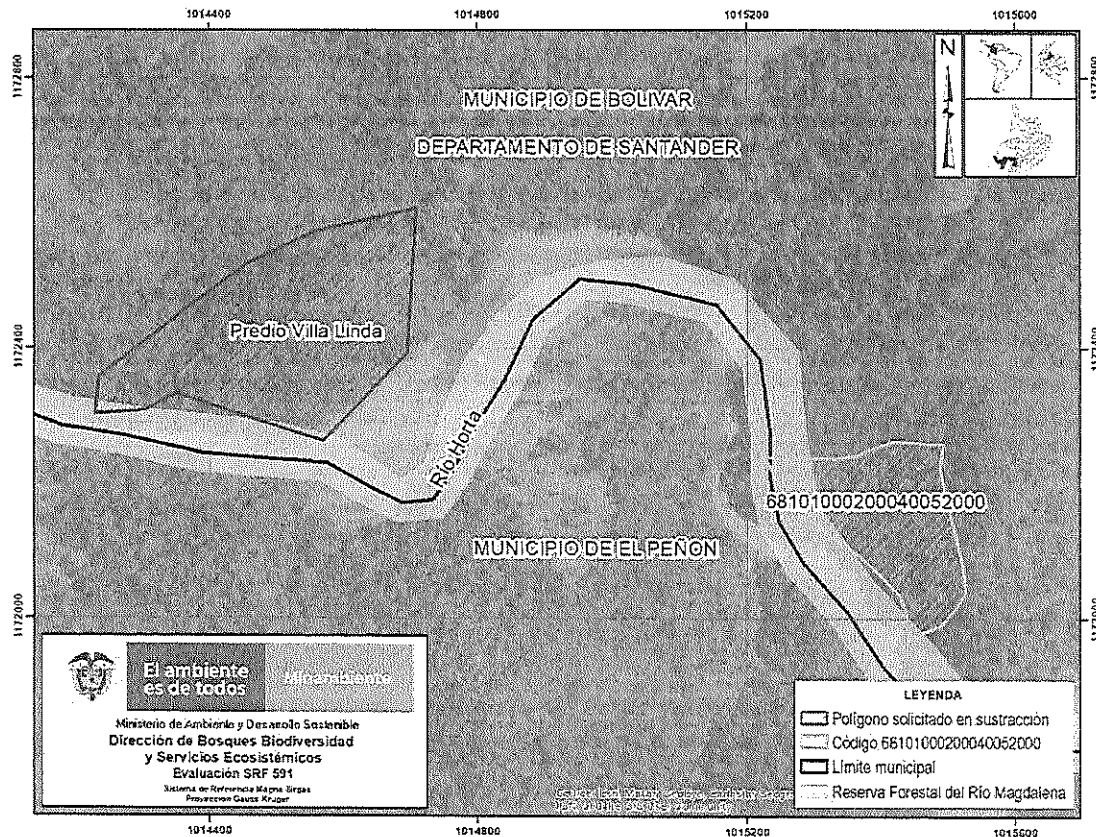


Figura 4. Localización del área solicitada en sustracción respecto a predio con código catastral 68101000200040052000

Fuente: Minambiente

En virtud de lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario que la UAEGRTD aclare por qué lo señalado en el certificado de uso del suelo del predio Villa Linda, objeto de la solicitud de sustracción, no coincide de con la información geoespacial oficial proveniente del IGAC.

- 1.5. Con relación al requisito asociado a la información que sustenta la solicitud contenida en el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución No. 629 de 2012, es necesario indicar que la UAEGRTD presentó información relacionada con la delimitación y cartografía del área solicitada en sustracción, donde, en el soporte técnico de la solicitud informó lo siguiente:

"(...)

Ahora bien, considerando que con el objetivo de adelantar la etapa de carácter administrativa, cuya única finalidad es la inclusión de los predios solicitados en restitución en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, cuya administración está en cabeza de la UAEGRTD se hace necesario establecer que el trámite versa sobre un bien adjudicable y, teniendo en cuenta que, sobre los bienes baldíos reposa la prohibición de adjudicación consagrada en el artículo 209 del Código Natural de Recursos Naturales, se hace necesario que durante el desarrollo de la etapa administrativa se adelante por parte de la Unidad el trámite de sustracción de área de reserva forestal contenido en la Resolución 629 de 2012 del MADS.

Tal como queda claro, la finalidad del proceso es brindar un procedimiento para los trámites de la Ley 1448 de 2011. El acto jurídico que está impidiendo la superposición con la Zona de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 en el caso de la restitución de tierras es la inscripción en RTDAF, lo que conlleva a que la Unidad tenga que buscar los medios para asegurar la restitución jurídica y material de los predios solicitados a los beneficiarios de esta política.

En ese sentido y como puede colegirse de lo que acá se señala, durante esta etapa la UAEGRTD no cuenta con la propuesta de ordenamiento productivo que se adelantaría en el predio en el caso

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591"

en que, sobre el mismo se reconociera el derecho de restitución por parte del Juez o Magistrado según corresponda, sino que dicho proyecto de carácter productivo será diseñado e implementado únicamente con posterioridad a la emisión del fallo de restitución de tierras cuando este reconozca el derecho reclamado.

Es por lo anterior, que no es factible aportar el documento acá exigido, pero que de requerirse y ordenarse en la resolución que resuelva la solicitud de sustracción, el mismo podrá ser aportado una vez éste se diseñe en la etapa que corresponde.

(...)"

En este sentido, debido a que dicha solicitud se efectúa con el fin de realizar la inscripción de predios en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y no obedece a la constitución de Zonas de Reserva Campesina ni a la titulación de baldíos, no es necesaria la presentación (...) del Plan de Desarrollo Sostenible y por ahora, la Propuesta de Ordenamiento Productivo. (...)

1.6. Finalmente, en relación con lo definido en el artículo décimo de la Resolución N°629 del 11 de mayo de 2012, de acuerdo con la materialización cartográfica de los polígonos solicitados en sustracción respecto a la información oficial cartográfica con la que cuenta este Ministerio (<https://siac-datosabiertos-mads.hub.arcgis.com/search?tags=humedales>), se evidenció superposición de 5.13 hectáreas (54.4%) del predio con ecosistemas de humedal, como se observa a continuación.

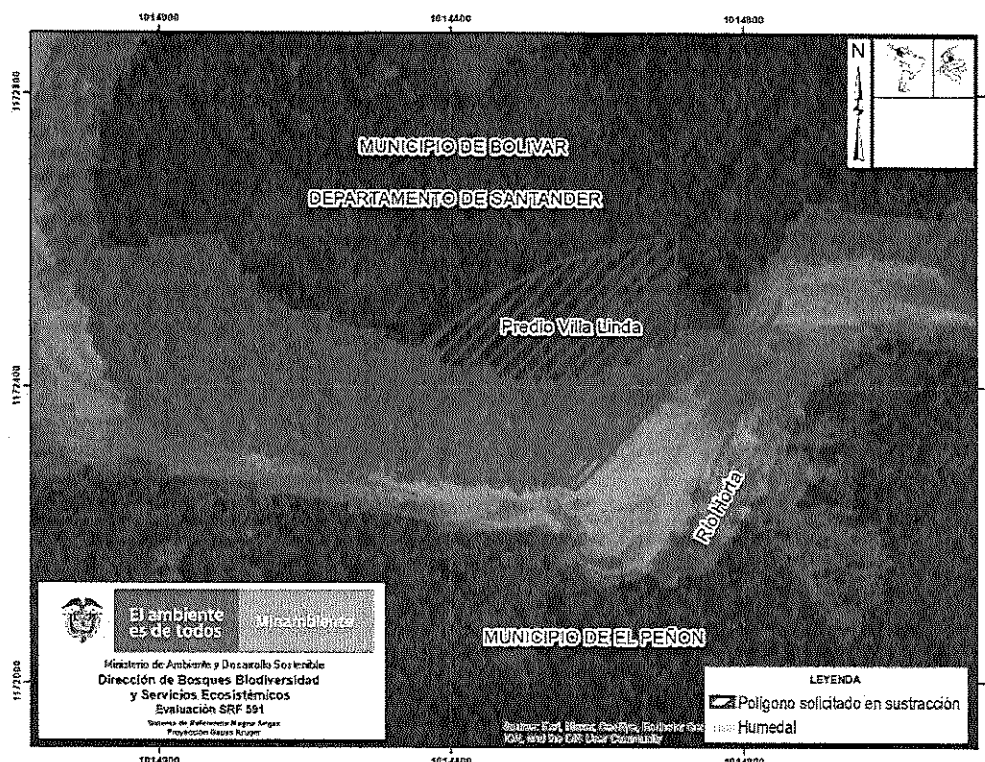


Figura 5. Localización predio solicitado en sustracción respecto a ecosistemas de humedal
Fuente: Minambiente

En este sentido, es importante señalar que, conforme lo previsto en el artículo 10 de la Resolución 629 de 2012, dentro de las excepciones se indica que, **no podrán** ser propuestas para sustracción, entre otras, áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los humedales.

"Artículo 10. De las excepciones. No podrán ser propuestas para sustracción, áreas del Sistema de Parques Naturales Nacionales o Regionales y Reservas Forestales Protectoras, ni de las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, así como todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, humedales y manglares." (...)"

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de

¹ "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2a de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591"

Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 176 de 2021**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 591** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, Santander.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir por una sola vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 106 de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de Bolívar, Santander.

Que, sumado en lo anterior, teniendo en cuenta que el polígono solicitado en sustracción no coincide con la información geoespacial obtenida a través del geoportal para el predio con código catastral 68101000200040052000, con fundamento en el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012 esta Dirección solicitará a la Dirección Territorial Santander del Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC- que informe el número catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria 324-80993.

Que dicha información será solicitada con el fin de constatar si el certificado de uso del suelo presentado por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** corresponde al predio solicitado en sustracción, identificado con matrícula inmobiliaria 324-80993.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591"

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

- 1) Certificado de uso del suelo expedido por el municipio de Bolívar (Santander), de conformidad con el instrumento de ordenamiento territorial vigente, cuya información catastral coincida con el polígono solicitado en sustracción definitiva.
- 2) Aclarar por qué la información catastral contenida en el Certificado de Uso del Suelo 0207 del 26 de marzo de 2021, expedido por el municipio de Bolívar, no coincide con el polígono solicitado en sustracción.
- 3) Precisión del área solicitada en sustracción, toda vez que el 54.4 % se superpone con un ecosistema de humedal.

ARTÍCULO 2. SOLICITAR a la Dirección Territorial Santander del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-** que, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo, informe a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos el código catastral del predio identificado con matrícula inmobiliaria 324-80993, ubicado en el municipio de Bolívar (Santander).

La información solicitada podrá ser allegada a través del correo electrónico servicioalc Ciudadano@minambiente.gov.co, con destino al expediente SRF 591.

ARTÍCULO 3.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que, vencido el plazo otorgado, sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO 4.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al Director Territorial Magdalena Medio de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-** o a la persona que autorice, de conformidad a la Ley 1437 de 2011.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial es la Carrera 33 No. 35 – 11, Edificio Julio Flórez, Barrio El Prado, piso 1, en la ciudad de Bucaramanga (Santander).

ARTICULO 5.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la líder del Equipo Jurídico de Asuntos Ambientales, Minero energéticos y de Infraestructura -AMEI- de la Dirección Jurídica de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-**, a través del correo electrónico aura.vargas@restituciondetierras.gov.co

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591"

ARTICULO 6.- COMUNICAR el presente acto administrativo al Director Territorial Santander del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI -IGAC-**, para los fines previstos en el artículo 2° del presente acto administrativo.

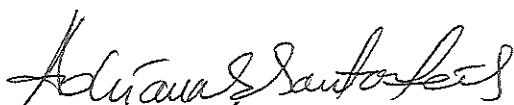
La dirección física de la territorial es la Carrera 20 No. 33 – 58, bario Centro en la ciudad de Bucaramanga (Santander) y la electrónica bucaramanga@igac.gov.co y javier.diaz@igac.gov.co

ARTICULO 7.- RECURSOS. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

23 DIC 2021

Dada en Bogotá D.C., a los _____



ADRIANA LUCÍA SANTA MENDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Aicy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE
	Alexandra Ruiz / Profesional especializada DBBSE
Expediente:	SRF 591
Concepto Técnico:	106 del 26 de noviembre de 2021
Técnico evaluador:	Nayive Chaparro Sierra / Bióloga contratista DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Fernando Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, en el marco del expediente SRF 591"
Solicitante:	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- UAEGRTD
Proyecto:	"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de Bolívar, Santander.

